



Universidad de
los Andes



**FACULTAD
DE DERECHO**

ESTUDIOS DE DERECHO CIVIL XII

PONENCIAS PRESENTADAS EN LAS
XIV JORNADAS NACIONALES DE DERECHO CIVIL

HERNÁN CORRAL TALCIANI
PABLO MANTEROLA DOMÍNGUEZ
(EDITORES)



THOMSON REUTERS

ÍNDICE

	Página
PRESENTACIÓN	1
CONFERENCIA INAUGURAL	
LA REFORMA FRANCESA DEL DERECHO DE LAS OBLIGACIONES Y CONTRATOS A LA LUZ DEL DERECHO UNIFORME; ENTRE RUPTURA Y CONTINUIDAD..... <i>Aude Denizot-Libreros</i>	5
I. PERSONA Y DERECHOS REALES	
EL MALTRATO ESTRUCTURAL A LAS PERSONAS MAYORES EN CHILE. CARACTERIZACIÓN DESDE EL DERECHO CIVIL..... <i>Carolina Riveros Ferrada</i>	23
VOLUNTAD NEGOCIAL Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL ADULTO MAYOR <i>Ricardo Saavedra Alvarado</i>	31
¿EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LA LEY, Y EN PARTICULAR DE LA LEY CIVIL, MANTIENE UNA NATURALEZA ANDROCÉNTRICA? <i>Laura Alborno Pollmann</i>	45
¿RÉGIMEN? DE COMUNIDAD EN EL ACUERDO DE UNIÓN CIVIL. ALGU- NAS CONSIDERACIONES SOBRE SU ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD..... <i>Manuel Barría Paredes</i>	59
EL TÍTULO EN EL PRECARIO: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL CUANDO LO QUE SE INVOCA COMO TÍTULO ES UNA RELACIÓN DE FAMILIA. ¿SE DESPROTEGE LA PROPIEDAD? <i>Leonor Etcheberry Court</i>	73

	Página
SOBRE EL MOMENTO DE EFICACIA DE LA ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD A <i>NON DOMINO</i> POR TRADICIÓN.....	87
<i>Alfredo Ferrante</i>	
LA ACCIÓN PERSONAL SE CONFUNDE CON LA ACCIÓN HIPOTECARIA. A PROPÓSITO DE UNA SENTENCIA RECIENTE DE LA CORTE SUPREMA.....	99
<i>Cristián Andrés Larraín Páez</i>	
EL DERECHO DE CONSERVACIÓN Y EL PROBLEMA DE SU CARÁCTER REAL (LEY N° 20.930).....	111
<i>Patricio Lazo</i>	
EL DERECHO REAL DE CONSERVACIÓN MEDIOAMBIENTAL: LA INSPIRA- CIÓN DE ARTEMISA LLEGA AL DERECHO PRIVADO CHILENO.....	123
<i>María Agnes Salah Abusleme</i>	
EL POSEEDOR SEGÚN EL REGISTRO DEL CONSERVADOR DEBE SER EL SUJETO PASIVO EN EL PROCESO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE INS- CRITO. SISTEMA DE LA LEY, HISTORIA, JURISPRUDENCIA.....	141
<i>José Joaquín Ugarte Godoy</i>	

II. OBLIGACIONES Y CONTRATOS

LA INTERRUPCIÓN CIVIL DE LA PRESCRIPCIÓN POR LA MERA PRESEN- TACIÓN DE LA DEMANDA	161
<i>Carlos Pizarro Wilson</i>	
LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DEBE EFECTUARSE DENTRO DEL PLA- ZO DE PRESCRIPCIÓN PARA INTERRUMPIR CIVILMENTE LA PRESCRIPCIÓN.....	173
<i>Ruperto Pinochet Olave</i>	
SOBRE LA EFICACIA PROCESAL DE LA DEMANDA QUE INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.....	189
<i>Jaime Alcalde Silva</i>	
“SE OBLIGA COMO FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO”: REVISIÓN DEL ALCANCE DE UNA CLÁUSULA USUAL EN LA CONTRATACIÓN CHILENA	211
<i>Hernán Corral Talciani</i>	
LAS RELACIONES INTERNAS EN LA SOLIDARIDAD PASIVA LEGAL Y EN LAS OBLIGACIONES CONCURRENTES	225
<i>Andrés Kuncar Oneto</i>	

	Página
LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL UNIVERSAL Y EL SOBREENDEUDAMIENTO DE LA PERSONA DEUDORA.....	239
<i>Juan Luis Goldenberg Serrano</i>	
INTERPRETACIÓN DE CONTRATOS. CUESTIONES PREVIAS AL USO DE LOS ARTÍCULOS 1560 A 1566 DEL CÓDIGO CIVIL	257
<i>Rodrigo Coloma Correa</i>	
LA EXPANSIÓN DE LA LEY DE CONSUMO A MATERIAS EXCLUIDAS Y A LEYES QUE SOLUCIONAN SUS PROPIAS CONTROVERSIAS.....	269
<i>Francisca María Barrientos Camus</i>	
FUERZA ECONÓMICA Y ABUSO DE POSICIÓN DE DEBILIDAD DE LA CONTRAPARTE EN EL DESARROLLO JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINARIO DEL DERECHO DE CONTRATOS	289
<i>Enrique Barros Bourie</i>	
POR LA VALIDEZ Y PLENA EFICACIA DEL CONTRATO DE PROMESA UNILATERAL. LA DISTINCIÓN CON EL CONTRATO DE OPCIÓN Y LA RELEVANCIA TANTO PARA EL <i>LEASING</i> COMO PARA LAS OPCIONES DE COMPRA O VENTA DE ACCIONES.....	311
<i>Bruno Caprile Biermann</i>	
CARGAS DE COLABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN	321
<i>María Sara Rodríguez Pinto</i>	
EFFECTOS DE LOS ACTOS CELEBRADOS POR UN FALSO MANDATARIO: FACULTAD DEL JUEZ DE ABSOLVER EN SU PRUDENCIA AL MANDANTE (ARTÍCULO 2173 INCISO 3° DEL CÓDIGO CIVIL)	341
<i>Gian Franco Rosso Elorriaga</i>	
LA PRESTACIÓN OBJETO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS	359
<i>María Graciela Brantt Zumarán</i>	
EL DESISTIMIENTO DEL CLIENTE EN LOS CONTRATOS DE SERVICIO: UN DERECHO <i>AD NUTUM</i> . BASES NORMATIVAS EN EL CÓDIGO CIVIL CHILENO.....	375
<i>Gonzalo Severin Fuster</i>	
CONTRATO DE EDUCACIÓN SUPERIOR: GRATUIDAD NO SIGNIFICA GRATUIDAD	389
<i>Juan Andrés Varas Braun</i>	

	Página
LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO POR LA INTROMISIÓN EN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	399
<i>Rodrigo Barría Díaz</i>	
RESTITUCIÓN DE GANANCIAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.....	419
<i>Rodrigo Momberg Uribe</i>	

III. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

MODELOS DE ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD EN EL DERECHO DE CONTRATOS.....	435
<i>Adrián Schopf Olea</i>	
UNA REVISIÓN DEL <i>IUS ELECTIONIS</i> EN EL DENOMINADO DERECHO DE REMEDIOS	453
<i>Rodrigo Barcia Lehmann</i>	
POR LA ARTICULACIÓN DE UN SISTEMA DE MEDIOS DE TUTELA PRE- CONTRACTUAL EN EL CÓDIGO CIVIL CHILENO	465
<i>Patricia Verónica López Díaz</i>	
EL REINTEGRO DEL VALOR DEL OBJETO DE LA PRESTACIÓN. ¿CUMPLI- MIENTO EN EQUIVALENCIA O INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS?.....	485
<i>Álvaro Vidal Olivares</i>	
LA CREACIÓN DE RIESGOS NO PERMITIDOS EN LA IMPUTACIÓN OBJETIVA: ¿UN PROBLEMA DE CULPA? HACIA UN SISTEMA FUNCIONAL.....	501
<i>Cristián Aedo Barrena</i>	
EL EFECTO REDUCTOR DEL HECHO CONCURRENTES DE LA VÍCTIMA EN LA DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO	517
<i>David Quintero Fuentes</i>	
DEBERES DE PROTECCIÓN Y CULPA DE LA VÍCTIMA: REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR EXPOSICIÓN IMPRUDENTE AL DAÑO EN LA RES- PONSABILIDAD CONTRACTUAL	527
<i>Lilian C. San Martín Neira</i>	
EL ESTATUTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DEL INCUMPLI- MIENTO DE LOS DEBERES MATRIMONIALES	543
<i>Yasna Otárola Espinoza</i>	

	Página
EL DAÑO EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL ENTRE CÓNYUGES	557
<i>Susan Turner Saelzer</i>	
ACUERDO DE UNIÓN CIVIL Y ACCIONES INDEMNIZATORIAS DEL CONVIVIENTE CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR TERCEROS AL OTRO CONVIVIENTE	567
<i>Eduardo Court Murasso</i>	
INDEMNIZACIONES POR ANTICONCEPCIONES FALLIDAS EN CHILE. ¿A QUÉ TÍTULO?.....	577
<i>Hugo A. Cárdenas Villarreal y José A. Sánchez Rubín</i>	
¿DEBE SER RESARCIDO QUIEN, EJECUTANDO UN ACTO ILÍCITO O PROHIBIDO EN EL CONTRATO QUE CELEBRÓ, ES DAÑADO POR LA CONDUCTA ANTICOMPETITIVA DE SU CONTRAPARTE?.....	593
<i>Cristián Banfi del Río</i>	
EFFECTOS DE LA SENTENCIA DICTADA EN SEDE DE LIBRE COMPETENCIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: ALGUNAS NOTAS EN PERSPECTIVA EVOLUTIVA.....	607
<i>Carmen Domínguez Hidalgo</i>	
DOLO Y CULPA EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR COMPETENCIA DESLEAL.....	621
<i>Mauricio Tapia Rodríguez</i>	
INDEMNIZACIÓN A CONSUMIDORES POR LOS DAÑOS DERIVADOS DE UN ILÍCITO ANTICOMPETITIVO EN EL DERECHO CHILENO.....	639
<i>Gabriel Hernández Paulsen</i>	
LAS LIMITACIONES AL DAÑO EN CONSUMIDORES: ENTRE LA PUNICIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA REGLA DE LA CAUSALIDAD EN DESMEDRO DE LA PREVISIBILIDAD DEL DAÑO	657
<i>Juan Ignacio Contardo González</i>	
EL RIESGO DE LA IGNORANCIA: DECLARACIONES DELIBERADAMENTE FALSAS	671
<i>Íñigo de la Maza Gazmuri</i>	
LA RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES DE COLEGIOS POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SUS ALUMNOS	687
<i>Lucía Rizik Mulet</i>	

IV. FAMILIA Y SUCESIONES

INMADUREZ AFECTIVA Y NULIDAD DE MATRIMONIO	707
<i>Carlos Salinas Araneda</i>	
DE LA AUSENCIA DE MECANISMOS EFICACES DE CONTROL DE LA EXIS- TENCIA DEL CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL	725
<i>Alexis Mondaca Miranda</i>	
¿A LA DEDICACIÓN DE CUÁLES HIJOS SE REFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 19.947?	741
<i>Veronika Wegner Astudillo</i>	
LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD DEL MATRIMONIO Y SU APLICACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL	755
<i>Jimena Valenzuela del Valle</i>	
RESPONSABILIDAD PARENTAL EN AMÉRICA LATINA: DE LA PREFERENCIA MATERNA LEGAL A LA PLURIPARENTALIDAD JURISPRUDENCIAL	763
<i>Fabiola Lathrop Gómez</i>	
¿QUÉ ALCANCE TIENE LA IGUALDAD DE DERECHOS HEREDITARIOS ENTRE EL CÓNYUGE Y EL CONVIVIENTE CIVIL?	771
<i>Mario Opazo González</i>	
LA SUCESIÓN DEL PATRIMONIO VIRTUAL: ESPECIAL REFERENCIA AL CORREO ELECTRÓNICO Y A LOS PERFILES EN REDES SOCIALES	787
<i>Susana Espada Mallorquín</i>	
LOS PROBLEMAS ASOCIADOS A LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE CUOTA HE- REDITARIA	801
<i>Fabián Elorriaga De Bonis</i>	
CÓMO ACCEDER A ESTE LIBRO DIGITAL A TRAVÉS DE THOMSON REU- TERS PROVIEW	815

EL MALTRATO ESTRUCTURAL A LAS PERSONAS MAYORES EN CHILE. CARACTERIZACIÓN DESDE EL DERECHO CIVIL

CAROLINA RIVEROS FERRADA*

RESUMEN

El maltrato estructural a las personas mayores se manifiesta cada vez que no existen normativas encaminadas a una integración plena o cuando, en general, se desvaloriza al adulto mayor. El presente trabajo examina cómo dentro de la disciplina del Derecho Civil se manifiesta el maltrato estructural.

I. INTRODUCCIÓN

El maltrato estructural surge a través del ordenamiento cultural, social, jurídico y económico, por ello, es un tema muy complejo en el que el factor de la invisibilidad desempeña un rol preponderante. Es un tipo de violencia silenciosa que no por ello resulta menos nociva¹.

Específicamente en torno a los adultos mayores la problemática es actual, puesto que es posible percatarse de cómo la sociedad mundial pero, particularmente, la sociedad chilena envejece aceleradamente. En Chile la situación es preocupante, ya que en el 2050 se proyecta que en nuestro país habrá 6,3

* Profesora de Derecho Civil de la Universidad de Talca. Correo electrónico: criveros@utalca.cl. Trabajo escrito en el marco del Proyecto FONDEF ID16AM0006, titulado “El maltrato estructural a las personas mayores en Chile. Formulación de un índice multidimensional” del cual la autora es la investigadora responsable.

¹ LA PARRA, Daniel y TORTOSA, José, “Violencia estructural: una ilustración del concepto”, en *Documentación Social* 131 (2003), p. 60.

millones de personas con más de 60 años, lo que corresponde al 29,5% de la población chilena².

El presente trabajo examina cómo dentro de la disciplina del Derecho Civil se manifiesta el maltrato estructural y qué aspectos de dicha área debiesen modificarse para otorgar a las personas mayores de nuestra sociedad una vida más digna.

II. EL CONCEPTO DE MALTRATO ESTRUCTURAL

¿Qué constituye el maltrato estructural? De acuerdo a la definición del Senama, el maltrato es: “Aquel que ocurre desde y en las estructuras de la sociedad mediante normas legales, sociales, culturales, económicas que actúan como trasfondo de todas las otras formas de maltrato existente”³. La literatura especializada también entrega otros conceptos relativos a la también denominada violencia sistémica, indirecta o institucional. De este modo, se indica que: “La violencia estructural define procesos de la violencia en los que la acción se produce a través de mediaciones ‘institucionales’ o ‘estructurales’. Podría ser entendida como un tipo de violencia indirecta presente en la injusticia social, y otras circunstancias que en definitiva hacen que muchas de las necesidades humanas de la población no sean satisfechas cuando con otros criterios de funcionamiento y organización lo serían fácilmente”⁴.

El problema del maltrato estructural tiene lugar a diario de forma silenciosa. Por consiguiente, cada vez que no existen políticas públicas y normativas encaminadas a una integración plena de la persona mayor o cuando se incumplen leyes existentes o se desvaloriza al adulto mayor, se violenta sistemáticamente a un segmento importante y cada vez más creciente de nuestra sociedad.

Las estructuras sociales, principalmente, el entorno familiar, el comunitario y el social contribuyen a causar esta clase de maltrato⁵. La falta de visibilidad y de caracterización de los problemas y necesidades básicas de este grupo etario

² Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones. Disponible en web: <http://www.comision-pensiones.cl/Documentos/GetInforme> (consulta 25 de abril de 2016).

³ Senama, *Definición y tipificación del adulto mayor, en Chile*, 2005. Disponible en web: <http://www.senama.cl/filesapp/1288.pdf> (consulta 15 de abril de 2016).

⁴ JIMÉNEZ-BAUTISTA, Francisco, “Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad”, en *Convergencia UAEM*, N° 58, enero-abril (2012), p. 33; CALDERÓN CONCHA, Percy, “Teoría de conflictos de Johan Galtung”, en *Revista Paz y Conflictos*, Número 2 (2009), p. 75.

⁵ SENAMA, *Maltrato a las personas mayores en Chile haciendo visible lo invisible*, 2014. Disponible en web: <http://www.senama.cl/filesapp/Libro%20Maltrato%20Haciendo%20visible%20FINAL%20WEB%2014%20DE%20MARZO.pdf> (consulta 28 de abril de 2016).

determina que no se regulen los temas adecuadamente y, por ende, se menoscaben y transgredan sus derechos⁶. Las manifestaciones del maltrato son variadas⁷. Se puede hablar de un conjunto de mecanismos sociales, culturales, jurídicos y económicos que caracterizan la visión negativa que se tiene del proceso de envejecimiento⁸. Es evidente la falta de conciencia de la sociedad respecto del envejecimiento de la población⁹. El proceso de envejecimiento no se entiende ni asume como un fenómeno global, complejo y multidimensional.

III. CARACTERIZACIÓN DEL MALTRATO ESTRUCTURAL DESDE EL DERECHO CIVIL

La pregunta central respecto del maltrato estructural en el ordenamiento jurídico chileno y, específicamente, en el derecho civil chileno es: ¿cómo se manifiesta este maltrato? Se analizarán –a continuación– algunas de sus demostraciones.

Lo primero que debe indicarse es que respecto de la temática de la capacidad las normas legales existentes en el Código Civil son anacrónicas. No existen disposiciones legales adecuadas que permitan acompañar a las personas mayores en el proceso de envejecimiento. Las actuales normas presentan una dicotomía. Se es capaz o incapaz. Sin embargo, esta dualidad no se condice con el proceso de envejecimiento. En algunas personas mayores pueden generarse dolencias psíquicas o físicas y la ley sólo contempla una causal de incapacidad fundada en la demencia. Ello no es lo suficientemente dúctil para la realidad de los adultos mayores en la actualidad.

En tal sentido, se puede revisar cómo en ordenamientos jurídicos de Derecho comparado se han modificado sustancialmente las normas referidas a la capacidad o se han generado instituciones para afrontar de mejor manera el proceso del envejecimiento.

⁶ OLIVI, Alessandra; FADDA-CORI, Giulietta y PIZZI-KIRSCHBAUM, Marcela, “Evaluación de la calidad de vida de los adultos mayores en la ciudad de Valparaíso”, en *Papeles de Población*, N° 84, (2015), p. 23.

⁷ LETELIER, Azucena, “Maltrato en la Vejez”, en *Revista de Psicología de la Universidad de Chile*, vol. XIV, N° 1 (2005), p. 102.

⁸ TREJO, Carlos, “El viejo en la historia” en *Acta bioethica*, vol. 7, n. 1 (2001), pp. 107-119. Disponible en web: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2001000100008&lng=es&nrm=iso (consulta 10 de mayo de 2016); ZAPATA, Hernán, “Adulto Mayor: Participación e Identidad”, en *Revista de Psicología de la Universidad de Chile*, vol. X, N° 1 (2001), p. 191.

⁹ SENAMA, *Inclusión y exclusión social de las personas mayores en Chile*, 2015. Disponible en web: <http://www.senama.cl/filesapp/interiorSenamaOKFINAL.pdf> (consulta 28 de abril de 2016).

Respecto de España las normas de incapacitación han sido modernizadas incorporando la figura de la autotutela. El art. 223 inciso 2º del Código Civil español indica “Asimismo, cualquier persona con la capacidad de obrar suficiente, en previsión de ser incapacitada judicialmente en el futuro, podrá en documento público notarial adoptar cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes, incluida la designación de tutor”. De acuerdo con BERROCAL esta institución implica una modernización de las estructuras tradicionales de protección, ya que considera la propia autonomía del individuo y su capacidad para autodeterminarse de forma anticipada cuando se es plenamente capaz y él mismo determina quién debiese ser su representante legal para el futuro¹⁰.

En el Derecho alemán se regula el tratamiento de los adultos mayores mediante la institución de la curatela que se reformó en 1998, 2005 y 2009. SCHWAB sostiene que la fijación de un curador no determina que la persona sea incapaz, es decir, el curador acompaña al individuo en la realización de determinados negocios jurídicos en los cuales se requiere de su ayuda¹¹. En Francia, comenta RUZ que se ha generado el mandato de protección futura. El art. 477 del Código Civil francés señala “Toda persona mayor o todo menor emancipado que no haya sido objeto de una medida tutelar puede encargar a una o varias personas, por un mismo mandato, de representarla para los casos en que, por algunas de las causas previstas en el art. 425, ella no pueda proteger sus propios intereses”. Esta medida no rige cuando una persona ya está sometida a guarda, ya que se requiere la asistencia del curador de dicha persona para celebrar el mandato¹².

En síntesis, se puede indicar que los diferentes ordenamientos extranjeros esbozados poseen una característica común, esto es, brindar la mayor autonomía admisible por el mayor tiempo posible a las personas mayores.

¹⁰ BERROCAL LANZAROT, Ana, “Protección jurídica de las personas mayores ante su eventual incapacitación en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre. La institución de la autotutela” en *Anuario de Derechos Humanos*. Nueva Época. Vol. 9 (2008), p. 20. AIVENTOSO, Josefina, “La incapacitación en España”, en *Revista Boliviana de Derecho* N° 17, enero 2014 (2013), p. 256.

¹¹ SCHWAB, Dieter, *Familienrecht* 21. Auflage. Verlag C.H. Beck (2013), p. 430. Véase también KLEIN, Hubert. “Fester Aberglaube statt sicheren Wissens”, *RDG* (2005). Disponible en web: <https://beck-online.beck.de/Bcid/Y-300-Z-RDG-B-2005-S-78-N-1> (consulta 27 de mayo de 2016). DODEGGE, Georg, “Ärztliche Zwangsmassnahmen und Betreuungsrecht”, en *NJW*, (2013). Disponible en web: <https://beck-online.beck.de/Bcid/Y-300-Z-NJW-B-2013-S-1265-N-1> (consulta 27 de mayo de 2016).

¹² RUZ, Gonzalo, “El mandato de protección futura. Mirada a una medida propuesta por el derecho civil francés para personas en situación de ser protegidas”, en Henríquez, Ian (coord.), *El mandato. Ensayos doctrinarios y comentarios de jurisprudencia*, Santiago, Thomson Reuters-Abeledo Perrot, 2013, p. 6.

En Chile también la doctrina se ha mostrado especialmente crítica a las disposiciones del Código Civil. En este sentido, se han examinado las normas relativas a la capacidad, considerando que la capacidad extrapatrimonial debería valorar la particular calidad de los sujetos de derecho involucrados y no aplicar de forma automática las disposiciones de la representación legal. En dicho sentido, se aboga por un estatuto regulatorio más específico que permita la aplicación del principio de autodeterminación¹³.

La inadaptación de las normas del Código Civil a la realidad actual se demuestra en la generación de abusos y prácticas indeseables. Así, es posible percatarse de abusos de carácter financiero, ya que algunos (incluso sus propios parientes) se aprovechan de una condición de vulnerabilidad para generar, por ejemplo, ventas simuladas. Con ello se logra, en muchas ocasiones, arrebatarles su patrimonio. Ahora bien, en torno a la adquisición de productos financieros WEDEMANN establece que la clave en la protección de las personas mayores está en la información específica que se genere para este grupo etario¹⁴.

También se exterioriza el maltrato en la falta de instrumentos que reconozcan el respeto por los derechos y deseos individuales de las personas mayores en un plano de carácter personal. En estos casos, ellos no son tratados como adultos y quedan sin posibilidad de decidir acerca de sus propias vidas.

En segundo lugar, la complejidad del proceso de envejecimiento también incorpora perspectivas jurídicas y bioéticas que en muchas ocasiones se relacionan con temas centrales del Derecho Civil, como por ejemplo la voluntad. En este sentido es muy adecuada la reflexión de BÓRQUEZ: “En nuestro medio, la deliberación en torno a los principios básicos de una bioética plural es aún incipiente. Ella nos exige incluir en la discusión de los fundamentos éticos de nuestras prácticas, la mirada de todos los involucrados ya que no existe ‘la verdad’” porque estos temas poseen muchas dimensiones¹⁵.

¹³ BARCIA, Rodrigo, “Algunas críticas al Derecho Común y especialmente a la regulación de las incapacidades respecto del adulto mayor en el ordenamiento jurídico chileno”, en *Revista Chilena de Derecho Privado*, N° 23 (2014), p. 80; LATHROP, Fabiola, “Protección jurídica de los adultos mayores en Chile”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 36, n. 1 (2009), p. 109.

¹⁴ WEDEMANN, Frauke, “Schutz alter Menschen bei Anlagegeschäften”, en *Zeitschrift für Bankrecht und Bankwirtschaft* / *Journal of Banking Law and Banking* (2014), p. 68.

¹⁵ BÓRQUEZ, Gladys, RAINERI, Gina, HORWITZ, Nina y HUEPE, Gabriela, “La noción de capacidad de la persona para tomar decisiones, en la práctica médica y legal”, en *Revista Médica de Chile*, n. 135 (2007), p. 1154.

Respecto a la internación en un Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (en adelante, Eleam), LATHROP propicia una revisión acuciosa del contrato con un Eleam, ya que no son bajas las posibilidades de generar un contrato viciado por la falta de consentimiento de la persona mayor, que puede ser presionada para la celebración del contrato¹⁶. Por otro lado, se incorpora en esta constelación la visión de familiares en muchas ocasiones al borde del colapso, porque no están capacitados para cuidar a sus familiares en casa¹⁷.

Específicamente, los cuerpos legales relativos a temas médicos y bioéticos, a saber, ley N° 20.584, ley N° 20.120, entre otros, también contienen ejemplos de maltrato estructural a las personas mayores. De este modo, en este ámbito no se entregan herramientas adecuadas para acompañar a las personas en su proceso de envejecimiento. El artículo 28, inciso 1° de la ley N° 20.548, impide que una persona con discapacidad psíquica o intelectual, que no pueda expresar su voluntad, pueda participar en una investigación científica, vale decir, las personas mayores sólo pueden participar en investigaciones científicas si en tiempo real prestan su consentimiento para ello. Claramente esta disposición atenta contra el artículo 25 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, que exige a los Estados prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidas las que se presentan en personas mayores¹⁸.

En tercer lugar, el aumento demográfico de la población de este segmento etario abre flancos desde ya conocidos temas, a modo ejemplar: el derecho de alimentos será una temática cada vez más relevante, ya que cada vez existen más adultos mayores, con crecientes necesidades. Es conocido, además, que el sistema de pensiones en Chile está en crisis. Ello puede llevar a pensar que en su condición vulnerable, algunas personas adultas y, principalmente, las mujeres mayores puedan evaluar solicitar alimentos a sus descendientes para poder vivir dignamente¹⁹. ACUÑA indica que las sanciones civiles por infracción al deber de cuidado y socorro de las personas en estado de demencia son la

¹⁶ LATHROP, F., "Protección jurídica...", cit. (n. 13), p. 103.

¹⁷ BÓRQUEZ, *et al.*, "La noción de capacidad...", cit. (n. 15), p. 1154.

¹⁸ RIVEROS, Carolina y BARCIA, Rodrigo, "La obligación ética y jurídica de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades en las personas mayores en Chile", en *Acta Bioethica* (2015); 21 (2), p. 209.

¹⁹ DABOVE, María y DI TULLIO, Rosana, "Prestaciones alimentarias en la vejez multigeneracional", en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 42, N° 1 (2015), p. 15.

indignidad para suceder y una causal de desheredamiento²⁰. Ello da cuenta de un sistema muy débil y precario entorno al derecho de alimentos.

Aunque el tema escapa al enfoque de este artículo, es menester indicar que en este punto el trabajo interdisciplinario de diferentes áreas del derecho, a saber, seguridad social, derecho civil, derecho procesal, entre otras, permitirían enfrentar de mejor manera un tema tan complejo.

Por consiguiente, debe existir en Chile una normativa que acoja la realidad personal de cada adulto mayor, reconociendo la tensión dialéctica entre la autonomía y la protección que debe otorgársele. Se requiere, en consecuencia, un estatuto específico que cumpla con generar una adecuada simbiosis entre dos fuerzas antagónicas: por una parte, la autonomía y, por otro lado, la protección de los adultos mayores.

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

El maltrato estructural a las personas mayores en Chile es un problema complejo y multidisciplinar. El acelerado aumento de este grupo etario plantea muchos desafíos. Se debe considerar, además, que la causa fundamental del maltrato a los adultos mayores son las estructuras sociales, vale decir, el entorno familiar, el comunitario y el social.

Desde la perspectiva del Derecho Civil se caracteriza este maltrato de la siguiente forma:

Primero, la existencia de normas anacrónicas en materia de capacidad evidencia cómo el ordenamiento jurídico maltrata a los adultos mayores. Se requiere, por lo tanto, instituciones que se adapten a las necesidades específicas de las personas mayores –cuestión ampliamente aplicada en ordenamientos comparados–, ya que a propósito de dichas falencias se generan, por ejemplo, abusos de carácter financiero.

Enseguida, desde un punto de vista legal y bioético, también existen expresiones del maltrato. No es adecuado impedir a una persona participar en una investigación científica, ya que al momento de verificarse la investigación no puede expresar su voluntad. Tampoco es correcto internar a una persona en un Eleam habiendo obtenido su consentimiento de un modo dudoso.

²⁰ ACUÑA, Marcela, *Derecho de Familia*, Santiago, Thomson Reuters, 2016, p. 485; ORREGO, Juan, *Los alimentos en el derecho chileno*, Santiago, Editorial Metropolitana, 2007, p. 71.

En tercer lugar, la condición de vulnerabilidad de algunos de las personas mayores deberá contribuir a revisar instituciones tradicionales del Derecho civil como por ejemplo el derecho de alimentos, pero ahora analizado desde una perspectiva interdisciplinaria e incluso multidisciplinaria.

En resumen, la invisibilidad del problema del maltrato es un tema grave no sólo por lo que denota de la sociedad en sí, sino que porque el aumento demográfico de este segmento etario exige de forma urgente transformaciones al Derecho civil, que permitan focalizar los temas de las personas mayores en un contexto positivo y digno.